

Diputados del Común, sin haberse verificado
 Concurren con los demás Individuos de
 embargo de ver mayor de las ptes de la misma
 na del mismo de que yo el Excmo. Sr. D. Fr.
 On Cua vna de los de mandado y materia se
 Retienen los ptes concurren, suspende-
 endo por irracionable el citado Ayuntamiento
 que por este caso proveio mandado y Auto
 de que doy fee

Ante mi

Ante mi
 Juan Antonio Trancilla
 de Notario

En la Villa de Anzuaga en veinte y tres de Diciembre de mil
 setecientos ochenta y tres e yo el Concejo de Anzuaga y de su
 ella, de vna parte, y el Sr. D. Joaquin de Almaraz y de la Abad
 de los Sr. Comend. Regidor perpetuo de la Ciudad de Anzuaga, Ex-
 cepto y Capitan de guerra de esta expresada Villa por el Sr. D. Fr.
 de Melgarejo de Anzuaga, Sr. Juan de Guzman Munoz, Sr. Ignacio
 Lopez Munoz, Sr. Antonio Melgarejo Segura, Sr. Antonio de
 Joseph Carrero Regidor perpetuo, Sr. Miguel Martin de Anzuaga
 Diputado del Común, habiendo precedido citacion ante diem por
 medio de papeleta expresada a lo que se haora suavada, se acordó
 lo siguiente

Que en virtud de las ptes dadas por el Abogado de esta Villa en fuerza de
 Decreto de los señores condes, sobre la presencion introducida
 en el dho. Comend. de las Ordenes por el Sr. Don Josef Salles e fern.
 de esta Encomienda, de ptes de dho. conde, contra lo establecido por
 tener lugar prehemineria de esta dho. Comend. de Anzuaga
 en perjuicio de quien el que debe ocupar, con preferencia a dho.
 el Señor ptes. de la pte. de la dho. Encomienda, como tabulera de
 las ordenanzas de los Municipales, aprobadas por dho. Sr. de
 Comend. en que se manda por vna y todas, hacer las firmas de
 dar, y notorias, sin distincion de persona alguna, por